



Dirección General de Movilidad y Transportes

Avenida de las Comunidades, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es> Teléfono:
924 33 20 00

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A., PARA FINANCIAR EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL DE MEDIA DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN LOS AÑOS 2024 y 2025.

En relación con la concesión de subvención directa a favor de RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A. (en adelante Renfe Viajeros, S.A.), prevista en el estado de gastos de los Presupuestos de 2025, mediante prórroga de los presupuestos autonómicos de 2024 (Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26 de 6 de febrero de 2024), de acuerdo con el apartado 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que establece la prórroga automática de los presupuestos del ejercicio anterior en el caso de que los presupuestos generales de las Comunidades Autónomas no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio presupuestario correspondiente, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, según la redacción dada por el artículo único de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. es una sociedad anónima que tiene por objeto la prestación de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, tanto nacional como internacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de sus estatutos sociales.

La sociedad es el único operador ferroviario estatal que presta el servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril de media distancia con exclusividad.

TERCERO.- El transporte ferroviario es un servicio de interés general y esencial para la comunidad, según el artículo 47.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

CUARTO.- El Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012 señala que la Comunidad Autónoma interesada en la prestación de servicios ferroviarios de viajeros no

Csv:	FDJEXA2FM34QJKQLLZL8R98X5NTA6S	Fecha	24/10/2025 14:10:59
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



declarados obligación de servicio público por la Administración General del Estado, deberá asumir la financiación del déficit de explotación de dichos servicios.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 29 de abril de 2014, se someten a obligaciones de servicio público determinados servicios de transporte ferroviario, cuyo itinerario discurre íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no incluidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, actualizado el pasado 8 de abril de 2025.

Estos servicios son considerados de carácter esencial y de interés público y tienen un carácter deficitario, al contar con bajos índices de ocupación, y su explotación es inviable económicamente para Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. sin una intervención pública en forma de ayuda económica.

QUINTO.- Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. ha mantenido en circulación durante el año 2024 y durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2025 casi la totalidad de los trenes correspondientes a los servicios sujetos a obligaciones de servicio público por la Junta de Extremadura en la región.

SEXTO. – La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26 de 6 de febrero de 2024), prorrogados para 2025, prevé una subvención a favor de la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A., por un importe de tres millones de euros (3.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 160050000 G/353C/40000, fuente de financiación CAG000001 y código de proyecto de gasto 20200173 “RENFE VIAJEROS. GARANTÍA EN TRANSPORTES FERROVIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA OSP ESTATAL”. Al ser prorrogados ya no sería nominativa y se tramita mediante concesión directa.

La inclusión de la subvención en los propios presupuestos aprobados por Ley otorgan igualmente la importancia a estos servicios ferroviarios de transporte público de viajeros, y es que la Administración pública autonómica, teniendo como referencia el derecho fundamental de los ciudadanos a circular por el territorio nacional (artículo 19 de la Constitución), persigue como finalidad esencial de su actividad de servicio público la de favorecer la movilidad de las personas a través de los diferentes modos de transporte que la sociedad y la tecnología actuales han concebido y desarrollado.

En particular, el modo de transporte terrestre por ferrocarril se ha erigido, históricamente, en una alternativa beneficiosa como medio útil de desplazamiento para los ciudadanos, sostenible por su escasa contribución al deterioro del medio ambiente, y eficiente como medio de aprovechamiento de los recursos económicos utilizados en relación con las ventajas sociales a que está llamado a producir.

En consecuencia, la prestación de servicios de transporte por ferrocarril adquiere un valor de interés general, cuya satisfacción han de procurar los poderes públicos, mediante el ejercicio de sus competencias en esta materia.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de julio de 2025 se solicita por RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A. la concesión de una subvención directa por importe de 3.000.000,00 de euros máximo para abono durante el ejercicio 2025. Con la solicitud se presenta documentación complementaria justificativa de déficit y administrativa.

Csv:	FDJEXA2FM34QJKQLLZL8R98X5NTA6S	Fecha	24/10/2025 14:10:59
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



OCTAVO.- Renfe Viajeros, S.A. ha presentado la documentación necesaria para la tramitación del procedimiento con fecha 3 de julio de 2025.

NOVENO.- Se incorpora Memoria Explicativa de 30 de septiembre de 2025 para la tramitación del procedimiento donde se analizan los costes, ingresos y déficit generado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder directamente, sin convocatoria previa, las subvenciones cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

En este caso sólo RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A. es una entidad pública, un **operador ferroviario en exclusiva** operando los servicios y existe interés público en prestar los servicios, de ahí su declaración de obligación de servicio público por la Comunidad Autónoma. Este hecho justifica la concesión directa y el **carácter singular de la subvención**, dado que no existe opción de concurrencia a la misma, al **ser el único operador posible.**"

Por su parte, el artículo 67 **“Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”**, apartado I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que tiene carácter de normativa básica, señala la posibilidad de concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento de concesión de las subvenciones directa, los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la posibilidad de concesión de estas subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y por la especial naturaleza de actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 32.2. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General.

TERCERO. - El artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo establece que el plazo máximo para resolver será de seis meses salvo disposición contraria de la ley o normativa de la Unión Europea y se computará en el supuesto que nos ocupa, desde la solicitud.

CUARTO.- RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A., cumple los requisitos para ser beneficiario de la subvención establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de

Csv:	FDJEXA2FM34QJKQLLZL8R98X5NTA6S	Fecha	24/10/2025 14:10:59
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



marzo.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 5 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.1 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Si bien dicha competencia ha sido delegada en las personas titulares de las diferentes Direcciones Generales, en el presente caso Director General de Movilidad y Transportes, mediante Resolución de 31 de agosto de 2023, de la Secretaría General (D.O.E nº 173, de 7 de septiembre) por la se delega, entre otras competencias, la resolución de los procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos y, en particular, para la concesión de subvenciones que sean competencias de tramitación de dichos órganos directivos, incluida la concesión de las subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y entidad beneficiaria.

La concesión una subvención directa a RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A., con NIF A86868189, para compensar a Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. el déficit de explotación derivado de la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de media distancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los años 2024 y 2025.

El déficit de explotación subvencionado corresponde a los siguientes servicios de transporte ferroviario, de los sujetos a obligaciones de servicio público, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2014, actualizado el pasado 8 de abril de 2025:

- CÁCERES-VALENCIA DE ALCÁNTARA
- PLASENCIA-CÁCERES
- ZAFRA-MÉRIDA
- LLERENA-MÉRIDA

SEGUNDO. - Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

La cuantía máxima total de la subvención directa que se concede asciende a tres millones de euros (3.000.000 €), que será financiada por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 160050000 G/353C/40000, fuente de financiación CAG000001 y código de proyecto de gasto 20200173 “RENFE VIAJEROS. GARANTÍA EN TRANSPORTES FERROVIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA OSP ESTATAL” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025 (Ley 1/2024, de 5 de febrero - DOE nº 26 de 6 de febrero de 2024, prorrogados de forma automática).

Csv:	FDJEXA2FM34QJKQLLZL8R98X5NTA6S	Fecha	24/10/2025 14:10:59
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2025	3.000.000,00 €	160050000 G/353C/40000	20200173	CAG0000001

Este crédito financiará el déficit pendiente de abono de la explotación correspondiente al año 2024 (de 1 de enero a 31 de diciembre) y parte del déficit generado en 2025 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2025.

La cuantía de la subvención incluye una cantidad equivalente a un 3 % del importe de los gastos de explotación, en concepto de beneficio razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 b) y en el anexo del Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.

En ningún caso, la cuantía de la subvención podrá exceder el importe del crédito presupuestario indicado.

TERCERO. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A., como entidad beneficiaria de la subvención, debe cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes obligaciones:

- 1.- Aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención en un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de su notificación.
- 2.- Justificar la prestación de los servicios de transporte ferroviario de viajeros de media distancia y el déficit de explotación en que haya incurrido la entidad por la prestación de los referidos servicios durante el año 2024 completo y de 2025 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2025.
- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del déficit de explotación.

- 5.- Acreditar, con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXA2FM34QJKQLLZL8R98X5NTA6S	Fecha	24/10/2025 14:10:59
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8



- 6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 7.- Conservar los documentos justificativos del déficit de explotación, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 8.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 9.- Acreditar el cumplimiento sobre plazos de pago a proveedores de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si le fuera de aplicación, al referirse a entidades distintas a las derecho público.

CUARTO. - Gastos subvencionables.

Constituye gasto subvencionable el déficit de explotación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros de media distancia, cuyo itinerario se establece en el apartado primero, prestados por Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A., en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La subvención financiará el déficit pendiente de la diferencia entre los gastos de explotación y los ingresos comerciales generados por los viajeros en el año 2024, de 1 de enero a 31 de diciembre, para la parte del déficit pendiente de abono y de 2025 en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2025, hasta alcanzar el importe máximo disponible de 3.000.000,00 euros.

Los costes de explotación unitarios, incluido el 3 % de beneficio razonable, son los siguientes:

a) Para el año 2024 (de 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024):

- Por cada Tren-Km, realizado con material diésel en sencillo: 19,727 €.
- Por cada Tren-Km, realizado con material diésel en doble: 24,477 €.

b) Para el año 2025 (de 1 de enero de 2025 a 31 de marzo de 2025):

- Por cada Tren-Km, realizado con material diésel en sencillo: 19,727 €.
- Por cada Tren-Km, realizado con material diésel en doble: 24,477 €.

Los costes de explotación incluyen la cuantía de los cánones, prevista en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los importes de las tarifas que sean imputables a los servicios de transporte ferroviario por la prestación de servicios básicos, complementarios y auxiliares por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), así como cualquier tipo de impuesto que pudiera grabar esta actividad.

QUINTO.- Justificación y pago de la subvención.

Se realizará un único pago, previa justificación de Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A.,

Csv:	FDJEXA2FM34QJKQLLZL8R98X5NTA6S	Fecha	24/10/2025 14:10:59
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



del déficit, por un importe máximo de 3.000.000,00 euros, de la siguiente forma:

Un pago: previa justificación de déficit y hasta un importe máximo del 100,00 % de la subvención total, es decir, hasta un máximo de 3.000.000,00 euros.

Renfe Viajeros, S.A. deberá presentar una cuenta justificativa del gasto, que contendrá la siguiente documentación referida al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025:

- Datos de la explotación y costes de los servicios prestados en dicho período desglosados por tren, km/tren, nº de viajeros transportados, costes de producción e ingresos, con sus componentes detallados para certificar el importe de déficit de explotación.
- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En cualquier caso, la documentación justificativa, previa al pago establecido, deberá aportarse antes del 1 de noviembre de 2025, con objeto de poder tramitar los abonos dentro del ejercicio contable 2025.

SEXTO. - Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención no será compatible con la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMO. - Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011.

OCTAVO. - Publicidad de la subvención concedida.

La subvención concedida se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Será anotada en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, se deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

NOVENO. - Régimen jurídico.

La subvención se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003,

Csv:	FDJEXA2FM34QJKQLLZL8R98X5NTA6S	Fecha	24/10/2025 14:10:59
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8



la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura, y la Ley 1/2024, de 5 de febrero - DOE nº 26 de 6 de febrero de 2024, prorrogados de forma automática para 2025.

DÉCIMO. - Aceptación de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención en un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 112.1, 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime oportuno.



En Mérida, a la fecha señalada en la firma.
LA SECRETARÍA GENERAL
(PD. Res. de 31 de agosto de 2023, DOE N.º 173, de 7 de septiembre de 2023) EL
DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Fdo.: Cristóbal Maza Olivera

Csv:	FDJEXA2FM34QJKQLLZL8R98X5NTA6S	Fecha	24/10/2025 14:10:59	
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8	
				